



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
28 de Diciembre de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **28 de Diciembre de 2020** es de **\$20.1175** M.N. (veinte pesos con mil ciento cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN

La Secretaría de Economía da a conocer en el D.O.F. de fecha 24/12/2020 el Decreto que modifica al diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, mismo que entrará en vigor el 28 de Diciembre del 2020.

Los cambios al citado Decreto, se derivan primero de la necesidad de actualización normativa derivado de la entrada en vigor del T-MEC, así como la actualización de los Anexos, por la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado el 01/07/2020.

Dentro de los cambios más sobresalientes, señalamos los siguientes:

- * Se modifica el artículo 15 relativo a los supuestos en los que no será aplicable el pago del IGI conforme al diferimiento de aranceles, actualizando las referencias normativas para las fracciones III, IV y VII, en relación con lo dispuesto en el T-MEC.
- * Se armoniza el contenido del último párrafo el apartado A del Anexo II, en relación con lo establecido en el artículo 5 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, en cuanto al precisión de que las mercancías también califiquen como originarias de México, de conformidad con el T-MEC.

Anexos Se modifican las fracciones arancelarias del Anexo I (Mercancías que no pueden importarse al amparo del Decreto IMMEX), para quedar como sigue:



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Así mismo dispone que las mercancías que corresponden a los capítulos 17, 18 y 21 podrán ser importadas temporalmente siempre que la persona moral con Programa dé cumplimiento a lo señalado en el Apartado A del Anexo II del presente Decreto.

De igual forma se modifica el Anexo II (Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente) , en sus apartados A, B, C, D, E y F, para quedar como sigue:

Para el caso de mercancías del apartado A, se indica que podrán ser importadas temporalmente siempre y cuando no se encuentren beneficiadas del Programa de Re-exportación de azúcar "Sugar reexport Program" o de algún programa similar en conexión con la exportación de azúcar, jarabe o productos con contenido de azúcar calificados de los Estados Unidos de América o de México, de conformidad con el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, y la persona moral con Programa dé cumplimiento a los requisitos que en su caso establezca la Secretaría en términos del artículo 5, fracción I del presente Decreto.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS CUOTAS QUE SE ESPECIFICAN EN MATERIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24/12/2019, el Acuerdo citado al rubro, cuya entrada en vigor será el 1 de enero de 2021, como se detalla a continuación:

Se establecen las siguientes cuotas de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), las cuales estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2021:

Cuotas aplicables a combustibles automotrices (Art. 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2).

Cuotas aplicables a combustibles fósiles (Art. 2o., fracción I, inciso H)).

Cuota por cigarro aplicable a tabacos labrados (Art. 2o., fracción I, inciso C), segundo párrafo).

Cuota por litro aplicable a bebidas saborizadas (Art. 2o., fracción I, inciso G), segundo párrafo).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA- CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Les informamos que el SAT publicó en su página de internet el día 23 de diciembre la Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, misma que detallamos a continuación.

Se adiciona la regla 3.3.21 referente Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19)

La regla dispone que para efectos de los artículos 61, fracción VII de la Ley y 100, 101 y 104 de su Reglamento, dentro de los doce meses posteriores al arribo al territorio nacional, se podrá solicitar autorización para importar un menaje de casa, de conformidad con la ficha de trámite 147/LA del Anexo 1-A sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada por el Consulado Mexicano del lugar en donde residió el importador.

Esto será aplicable durante la vigencia del “Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19)”, publicado en el DOF el 27 de marzo de 2020.

Nota: Anexamos archivo para pronta referencia



ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía (SE) publicó a través del Diario Oficial de la Federación de fecha 24/12/2020, el Acuerdo citado al rubro, cuya entrada en vigor es el día de su publicación ,como se detalla a continuación:

Antecedentes

El 20 de julio de 2020 SE publicó en el D.O.F "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19"

Relevancia

Para efecto de los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, de los procedimientos especiales que deriven de éstos y de los recursos de revocación tramitados ante la UPCI, el desarrollo de dichos procedimientos se sujetará a lo siguiente:

- a) El trámite y desahogo de todas las diligencias se realizará vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx, atendiendo lo siguiente:
 - i. todas las promociones deberán contener la firma autógrafa del promovente;
 - ii. en todas las promociones deberá incluirse un índice, listando los documentos anexados en cada promoción;
 - iii. en todas las promociones se observarán las reglas de confidencialidad previstas en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, y
 - iv. las partes, en sus promociones, deberán señalar, por lo menos, un correo electrónico para recibir las notificaciones por parte de la UPCI, así como un número telefónico de contacto.



b) Las actuaciones y trámites gestionados por medio de las cuentas de correo electrónico upci@economia.gob.mx, UPCIConsultas@economia.gob.mx y UPCINopartes@economia.gob.mx se sujetarán a los plazos, requisitos y formalidades establecidas en la normativa aplicable;

c) En caso que se requiera exhibir muestras físicas, documentos originales o cualquier otra información que por su naturaleza o circunstancias particulares no sea posible presentar vía electrónica, la UPCI dará a conocer, a las partes involucradas, los lineamientos para su presentación. Para ello, se tomarán en cuenta las medidas preventivas de salud, higiene y sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes;

d) De conformidad con la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, todas las notificaciones electrónicas que realice la UPCI a los correos electrónicos señalados para tal efecto, deberán ser acusadas de recibido;

e) Las reuniones y audiencias públicas se llevarán a cabo vía remota, mediante el uso de medios de comunicación electrónicos a distancia y de acuerdo con los lineamientos que establezca la UPCI para tal efecto. La UPCI dará a conocer, a través de su sección en la página de Internet de la Secretaría de Economía (<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci?state=published>), los medios electrónicos a través de los cuales podrán llevarse a cabo y, en su caso, presenciarse;

f) Las consultas técnicas, solicitudes de copias certificadas y de acceso al expediente administrativo, así como cualquier duda o aclaración respecto a los trámites ante la UPCI, se realizarán vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx. Los solicitantes deberán señalar, por lo menos, un correo electrónico para recibir las comunicaciones de la UPCI, así como un número telefónico de contacto, a través de las cuales se indicarán los lineamientos para que, en su caso, su solicitud sea atendida. Para ello, se tomarán en cuenta las recomendaciones y medidas preventivas de salud, higiene y sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes;

g) La presentación de la información en respuesta a los requerimientos formulados por la UPCI, en términos del artículo 55 de la Ley de Comercio Exterior, incluida aquella que deban presentar los agentes aduanales, se realizará vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico UPCINopartes@economia.gob.mx;



h) Toda la información enviada por vía electrónica, se recibirá en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Para el caso de las promociones o información que se reciba después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará presentada al día hábil inmediato siguiente;

i) Únicamente para el caso que la información enviada exceda de 20 Megabytes (MB), se deberá hacer uso de alguna herramienta de información compartida en nube, por ejemplo, Dropbox, Google Drive, One Drive, etc. Para tal efecto, se deberá adjuntar la liga con los permisos correspondientes a efecto de que la UPCI esté en posibilidad de obtenerla. La información que se transmita mediante este medio deberá estar a disposición y sin alteración o modificación alguna, durante la vigencia del presente Acuerdo, y

j) Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo no se admitirán promociones ni se llevarán a cabo reuniones, audiencias, visitas de verificación o cualquier otra actividad similar de manera presencial, salvo las excepciones previstas en el mismo.

* El presente Acuerdo estará vigente hasta el 29 de junio de 2021, o hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, conforme al sistema de semáforo por regiones, de las zonas geográficas donde los inmuebles en los que opera la Secretaría de Economía tienen su domicilio."



RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LOS ANEXOS 2, 3 Y 4 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer en el D.O.F de fecha 24/12/20, la Resolución citada al rubro, la cual entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020. A continuación, detallamos lo más relevante de la publicación:

Implementación de la Nueva TIGIE

Derivado de la implementación de la Nueva TIGIE (D.O.F. 01/07/2020), se realizan las actualizaciones de las fracciones arancelarias, a las cuales, se les agrega su número de identificación comercial, mismas que se encuentran comprendidas en estos Anexos.

Modificaciones

Se reforman los siguientes Anexos:

Anexo 2 - Precios estimados de "Vehículos usados".

Anexo 3 - Precios Estimados de "Calzado"

Anexo 4 - Precios estimados de "Textiles y Confecciones"



USO Y APLICACIÓN DE FRACCIONES ARANCELARIAS ACTUALIZADAS Y NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL (NICO), QUE ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

Atendiendo a los múltiples cuestionamientos relacionados con la próxima entrada en vigor de las modificaciones a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) y, tomando en consideración las recientes modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior, la publicación de los Números de Identificación Comercial (NICO), así como los hasta ahora Anteproyectos CONAMER relativos a Acuerdos de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias, se realizan las siguientes precisiones, con el objetivo de facilitar las operaciones aduaneras:

A. Términos de aplicación del artículo 56 de la Ley Aduanera

El artículo 56 de la Ley Aduanera establece las fechas que deberán aplicarse para determinar las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables a la mercancía que se trate.

Ahora bien, para efectos de determinar estas obligaciones y prohibiciones, se debe atender a la fracción arancelaria que identifique la mercancía, es decir, la fracción arancelaria es el código numérico que permite saber si la mercancía esta sujeta al pago de un arancel, al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria, entre otras; por lo que tanto la obligación aduanera como la clasificación arancelaria se encuentran vinculadas y no deben observarse como si se tratasen de obligaciones diversas.

En ese orden de ideas, si bien la clasificación arancelaria no se encuentra prevista de forma expresa en el artículo 56 de la Ley Aduanera, su naturaleza es identificar las mercancías de tal forma que permita conocer las obligaciones aplicables, por lo tanto, lo cierto es que son las obligaciones aduaneras las que deben atender a lo dispuesto en dicho artículo y para efectos de determinar las mismas es inherente determinar la clasificación arancelaria de la mercancía conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de causación de la obligación.



B. Cumplimiento de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA'S)

Las fracciones arancelarias YA REGULADAS en los Acuerdos de RRNA vigentes, serán actualizadas conforme la reciente modificación a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE).

A través del oficio Oficio No. 414.2020.3324 "Implementación Nueva LIGIE" emitido por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE), específico que para efectos de la operación de las autorizaciones vigentes, operación las autorizaciones vigentes, operación de VUCEM, fechas de ingreso de solicitudes con la nueva LIGIE y transmisiones al SAT, las autorizaciones expedidos de conformidad con los ordenamientos vigentes antes del 28 de diciembre de 2020, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos.

En los hasta ahora Anteproyectos CONAMER relativos a Acuerdos de RRNA de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal que, de forma anticipada ha dado a conocer la Secretaría de Economía, encontramos la precisión, en lo general, que prevén entrar en vigor el 28 de diciembre de 2020, con las especificaciones siguientes:

1.- Los documentos expedidos de conformidad con los ordenamientos serán abrogados seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera.

2.- Correspondencia entre fracciones arancelarias: deberá de atenderse a las Tablas de Correlación emitidas por la Secretaría de Economía, entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020.

3.- Periodo de transición: aquellas fracciones arancelarias que anteriormente no se encontraban reguladas en los correspondientes Acuerdos de RRNA's, comenzarán a regularse hasta el 18 de enero de 2021, por lo que al 28 de diciembre de 2020 aún no será exigible la RRNA de que se trate.



C. Pedimentos tramitados y pagados antes del 28 de diciembre de 2020:

Las operaciones pagadas antes del 28 de diciembre de 2020, para las cuales únicamente esté pendiente la formalidad del despacho aduanero con posterioridad a aquella fecha, serán tramitadas conforme a la fracción arancelaria legislación vigente a aquella fecha. Recordemos que el hecho generador del tributo y la materialización de la operación, esto es, tramitación del pedimento, calculo de contribuciones, aplicación de RRNA's y demás que resulten aplicables, se realizará antes de la entrada en vigor de la modificación de la LIGIE-TIGIE y la demás normatividad complementaria (Art. 83 LA y 6CFF).

D. Pedimentos tramitados y pagados a partir del 28 de diciembre de 2020

Los pedimentos que se tramiten y paguen a partir del 28 de diciembre de 2020, deberán de realizarse con la legislación vigente a aquella fecha, esto es, considerando las actualizaciones de las fracciones arancelarias, la aplicación del Número de Identificación Comercial (NICO) que resulte aplicable, las modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y demás normativa vigente, que resulte aplicable al 28 de diciembre de 2020.

En su tramitación, deberá de atenderse a las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, que rijan, conforme al artículo 56 de la Ley Aduanera.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



MODIFICACIÓN A LA TIGIE 2020.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía a través del Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Diciembre de 2020 dio a conocer el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo.

Mismo que se detalla a continuación:

MODIFICACIONES A LA TIGIE

Se crean 11 fracciones arancelarias, que señalan entre otros; Barras huecas, trolebuses usados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, etc.

Destacando que de esas 11 fracciones adicionadas, 4 están PROHIBIDAS en tanto su importación como exportación (Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Triclorfón, etc.)

Se modifican 18 fracciones arancelarias en cuanto a descripción; de mercancías tales como: grana ó parmegiano, calzado para hombre y mujer, vehículos de la partida 87.02 y 87.03

Se suprimen 5 fracciones arancelarias, que en su mayoría señalaban productos químicos orgánicos, tales como hexacloro, hexaidro, etc.

Como resultado de a compactación y modificación de la TIGIE, 3 fracciones arancelarias (Artículos de grifería) sufren una reestructura numérica.

MODIFICACIÓN DE ARANCELES

112 fracciones arancelarias correspondientes a los Capítulos 72 y 73 (Fundiciones y manufacturas de hierro o acero) modificaron sus aranceles correspondientes para quedar uniformemente en una tasa de IGI del 15%.

95 fracciones arancelarias correspondientes a mercancías tales como; prendas y accesorios de vestir, artículos confeccionados y calzado, modificaron sus aranceles para quedar uniformemente en una tasa de IGI del 20%.

5 fracciones arancelarias correspondientes a vehículos de las partidas 87.02 y 87.03 modificaron sus aranceles, para quedar uniformemente EXENTOS del mismo.

TRANSITORIOS

Destacamos que el presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.

Para 94 fracciones arancelarias que modifican su arancel a un 15% a partir del 28 de diciembre; tendrán el siguiente calendario de desgravación:

1. El arancel aplicable será de 10% a partir del 22 de septiembre de 2021
2. De 5% a partir del 22 de septiembre del 2023 y
3. Exento a partir del 1 de octubre de 2024.

Las fracciones arancelarias 7308.30.02 y 7308.90.99 tendrán el siguiente calendario de desgravación:

1. Del 10% a partir del 22 de septiembre del 2021.
2. Y de 7% a partir del 22 de septiembre del 2023

Las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.03, 7304.29.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.14, 7304.39.15, 7305.20.01, 7306.19.99, 7306.29.99, 7306.30.99, 7308.20.02 tendrán el siguiente calendario de desgravación:

1. De 10% a partir del 22 de septiembre del 2021.
2. Y de 5% a partir del 22 de septiembre del 2023..

El arancel aplicable para la fracción arancelaria 7210.41.01, tendrá el siguiente calendario de desgravación:

1. De 10% a partir del 22 de septiembre del 2021
2. De 5% a partir del 22 de septiembre del 2023 y
3. De 3% a partir del 1 de octubre de 2024.

Las fracciones arancelarias que modifican su arancel a un 20%, el mismo será vigente a partir del 1 de octubre de 2024. Las fracciones arancelarias que modifican su arancel para estar EXENTO del mismo, estará vigente desde el 28 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2024.



DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMERICA DEL NORTE.

GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía dio a conocer mediante publicación en el DOF el día 24 de Diciembre, da a conocer el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, el cual entrara en vigor el día 28 de Diciembre del 2020.

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

A continuación, detallamos lo más relevante de esta publicación:

Les comentamos que las modificaciones realizadas a este Decreto derivan de los siguiente:

En el art. 4 permanece sin cambios

En el art. 5 sufrió los siguientes cambios:

1701.12.05	De remolacha.
1701.14.05	Los demás azúcares de caña.
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.99	Los demás.
1703.10.01	Melaza de caña.
1806.90.99	Los demás.
2007.99.99	Las demás.
2202.99.99	Las demás.